

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0001-20.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0027/2020

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

Fecha de Clasificación: 14-II-2020.  
Unidad Administrativa: PFFA/QROO\_  
Reservado: 1-14 PÁGINAS  
Período de Reserva: 5 AÑOS  
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110  
FRACCIÓN IX LFTAIP.  
Ampliación del período de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinte, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.3/0001-20, abierto a nombre de la persona citada al rubro, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental, dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

### RESULTANDOS

I.- En fecha veinte de enero de dos mil veinte, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0001-20, dirigida al C. \_\_\_\_\_ o Propietario o Poseedor o Encargado de la Fauna Silvestre Nacional o Exótica consistente en 01 ejemplar de Iguana Verde (Iguana iguana) asegurada por parte de esta Delegación en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Solidaridad en Avenida Petempich con Avenida Jacinto Pat, S/S, Colonia Misión Villamar, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0001-20 en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Vida Silvestre, al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás normas aplicables.

III.- El acta circunstanciada PFFA/CUN/VS/0001-2020 de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, realizada por el personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Solidaridad en Avenida Petempich con Avenida Jacinto Pat, S/S, Colonia Misión Villamar, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, relacionada con la posesión de diversos ejemplares de fauna silvestre, y el aseguramiento precautorio de un ejemplar de fauna silvestre consistente en la especie de iguana verde.

IV.- El acta de depósito administrativo número PFFA/RN/CUN/VS/0001/2020 de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, realizada por el personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, relativo a un ejemplar de fauna silvestre consistente en la especie de iguana verde, la cual se dejó en la UMA denominada "CROCOCUN ZOO" y bajo depósito administrativo del MVZ.

V.- El escrito presentado en fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, firmado por el C. \_\_\_\_\_ titular del predio denominado \_\_\_\_\_ con clave de \_\_\_\_\_

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0001-20.**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE:0027/2020**

**MATERIA: VIDA SILVESTRE.**

**"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

registro DGVS-PIMVS-EA-100-Q.ROO./10 exhibiendo para acreditar su personalidad su credencial de elector para votar con fotografía, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en supermanzana \_\_\_\_\_ manzana \_\_\_\_\_, Lote \_\_\_\_\_ C.P.77533, Municipio de Benito Juárez, teléfono \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_@hotmail.com; autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre al C. \_\_\_\_\_ de igual forma realiza diversas manifestaciones en relación a la visita de inspección y solicita el levantamiento de la medida de seguridad consistente en el aseguramiento precautorio de un ejemplar de iguana verde, y su devolución al acreditar su legal procedencia, exhibiendo la documentación siguiente:

1. Copia simple cotejado con el original de la credencial de elector para votar con fotografía a nombre del C. \_\_\_\_\_ expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2. Copia simple cotejado con original del oficio SGPA/DGVS/05553/10 de fecha 13 de julio de 2010 emitida por la Dirección General de Vida Silvestre, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del C. \_\_\_\_\_ donde el Predio o instalación que maneja Vida Silvestre fuera de su hábitat natural (PIMVS) denominado \_\_\_\_\_ queda integrado al Padrón de Predio o instalación que maneja Vida Silvestre fuera de su hábitat natural (PIMVS) para las especies Ara chloropterus, Ara ararauna, Ramphastos tucanus e Iguana iguana, y donde se otorga para el manejo, aprovechamiento comercial y ecoturismo de fauna silvestre.
3. Copia simple cotejado con original del oficio SGPA/DGVS/1154/10 de fecha 21 de diciembre de 2010 emitida por la Dirección General de Vida Silvestre, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del C. \_\_\_\_\_, en el cual se informa que las especies de cebus apella y cebus nigrivittatus quedan registradas, a partir de la fecha de emisión del referido oficio, y pueden ser manejadas en sus instalaciones conforme se establece en el plan de manejo, el cual quedo aprobado, así mismo se da de alta a los ejemplares por haber acreditado su legal procedencia consistente en 2 capuchino cara blanca, (*cebus nigrivittatus*) un macho y una hembra con microchips AVID 094\*544\*012 y AVID 103\*618\*559.
4. Copia simple cotejado con original de la nota B-1852 de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, expedido por la Comercializadora de Exóticos Sol y Luna, la cual ampara la compra de un mono capuchino, cara negra (*Cebus nigrivittatus*) aprovechamiento avalado por SEMARNAT, SGPA/DGVS/00747/16 de fecha 02/02/16 con marcaje de microchip 836\*571\*873\*marcaje a petición del cliente en el vientre, tasa de aprovechamiento: 1/1, porcentaje:100%, Legal procedencia:INE/CITES/DGVS/ZOO-P-0072-02, por la cantidad de \$50,000.
5. Copia simple cotejado con original de la nota de remisión 2020A-010 de fecha trece de enero de dos mil veinte, expedido por la Comercializadora de Exóticos Sol y Luna, la cual

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0001-20.

RESOLUCIÓN DE CIERRE:0027/2020

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

ampara la compra de 2 (iguana iguana) Aviso de aprovechamiento emitido por SEMARNAT: SGPA/DGVS/011864/17 de fecha 14/DICIEMBRE/2017 con sistema de marca: placa, número 21051 y 21052, tasa de aprovechamiento: 0/14%, proporción del aprovechamiento:2/667, número de registro del predio del aprovechamiento DGVS-CR-IN-892-CHIS/06, responsable o titular del PIMVS/UMA/COM:

6. Impresión en una hoja tamaño carta del sistema de marcaje con la placa número 21052 puesto a la vista durante la presente visita de inspección.
7. Copia simple cotejado con original de la nota de remisión 2283 de fecha 17 de febrero de 2010, expedida por WILD LIFE, Importador y Exportador, , emitida a favor del C. , la cual ampara la compra de 1 Guacamaya Azul Dorado, (Ara ararauna) Cites número MX26527, Pedimento aduanal, número 3546-5017333, Marcaje: Microchip, Avid: \*081, \*124\* 365, por la cantidad de \$30,000.
8. Copia simple cotejado con original de la nota de remisión 2284 de fecha 17 de febrero de 2010, expedida por WILD LIFE, Importador y Exportador, , emitida a favor del C. , la cual ampara la compra de 1 Guacamaya Roja, (Ara chloropterus) Cites número MX17923, Pedimento aduanal, número 0247-3742-2000532, Marcaje: Microchip, Avid: \*081, \*126\* 846, por la cantidad de \$30,000.

**VI.-** El escrito presentado en fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, signado por el C por medio del cual solicita el levantamiento del aseguramiento de la especie iguana verde, ya que ha sido ratificada la tenencia y procedencia legal de dicho ejemplar con el acta de inspección que le fue entregada, por funcionarios de la Profepa, quienes en la visita de inspección verificaron y constataron que la especie le pertenece legalmente, con la factura 2020A-010 con fecha de 13 de enero de 2020 y placa de marcaje número 21052, anexando copia simple del acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0001-20 de fecha veinte de enero de dos mil veinte.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

## CONSIDERANDO

**I.-** La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0001-20.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0027/2020

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



*"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0001-20 de fecha veinte de enero de dos mil veinte, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.3/0001-20 de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, al constituirse los inspectores federales actuantes a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Solidaridad en Avenida Petempich con Avenida Jacinto Pat, S/S, Colonia Misión Villamar, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, para verificar que se cuente con los documentos o facturas que acredite la Legal procedencia de los mismos y esté dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32, 35, 36 y 50, 51, 82, y 83 de la Ley General de Vida Silvestre, artículos 53 y 54 transitorio cuarto del Reglamento de la Ley General de vida silvestre; y el cumplimiento en las disposiciones 1, 2, 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 4, 5.1, 5.2, 5.3 y 10.1 de la NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo" publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil diez, por lo que del recorrido realizado por el personal de inspección en el lugar inspeccionado se advirtió en lo que nos interesa lo siguiente:

".....Visto lo anterior y para iniciar con las actividades de inspección, los inspectores actuantes procedieron a realizar la revisión documental en compañía de los testigos de asistencia y el visitado, con la finalidad de verificar que el C.

, en su carácter de Propietario del ejemplar consistente en 01 ejemplar de Iguana Verde (Iguana iguana) asegurada por parte de esta Delegación en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Solidaridad en Avenida Petempich con Avenida Jacinto Pat, S/S, Colonia Misión Villamar, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, cuente con los documentos o facturas que acredite la Legal procedencia de los mismos y esté dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32, 35, 36 y 50, 51, 82, y 83 de la Ley General de Vida Silvestre, artículos 53 y 54 transitorio cuarto del Reglamento de la Ley General de vida silvestre; y el cumplimiento en las

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0001-20.

RESOLUCIÓN DE CIERRE:0027/2020

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

disposiciones 1, 2, 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 4, 5.1, 5.2, 5.3 y 10.1 de la NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo" publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil diez.

Acto seguido los inspectores actuantes proceden a verificar y a solicitar al inspeccionado lo siguiente:

A) Que el inspeccionado exhiba y entregue a los inspectores federales la autorización, emitida por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la posesión, aprovechamiento o manejo del ejemplar de fauna Silvestre Nacional o Exótica que posee, consistente en 01 ejemplar de (Iguana iguana). Al respecto, durante la presente diligencia, el visitado exhibe en original y hace entrega en copia simple para que sea anexado en la presente acta el oficio No. SGPA/DGVS/05553/10 de fecha 13 de julio de 2010 emitida por la Dirección General de Vida Silvestre, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del C. \_\_\_\_\_ donde el Predio o instalación que maneja Vida Silvestre fuera de su hábitat natural (PIMVS) denominado \_\_\_\_\_ " queda integrado al Padrón de Predio o instalación que maneja Vida Silvestre fuera de su hábitat natural (PIMVS) para las especies Ara chloropterus, Ara ararauna, Ramphastos tucanus e Iguana iguana, y donde se otorga para el manejo, aprovechamiento comercial y ecoturismo de la fauna silvestre registrada.

B) La existencia de ejemplares de fauna silvestre en cautiverio o en posesión del visitado; y en caso de que existan aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran listados en Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010 y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas.

No. NOMBRE COMÚN NOMBRE CIENTÍFICO ESPECIE ESTATUS EN LA NOM-059 ESTATUS EN CITES (NATIVA o EXÓTICA)

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA  
INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0001-20.**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE:0027/2020**

**MATERIA: VIDA SILVESTRE.**

**"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

1 Iguana Verde Iguana iguana Exótica Protección especial (Pr) CITES II

C) Requerir al propietario, poseedor o encargado de la fauna silvestre nacional o exótica consistente en 01 ejemplar de (Iguana iguana), la exhibición y entrega de la documentación con la cual pretenda acreditar la legal procedencia del ejemplar señalado. Al respecto, el visitado el exhibe en original y hace entrega en copia simple para que sea anexado en el cuerpo de la presente acta la Nota de Remisión con Número de folio: 2020A-010 de fecha 13 de Enero de 2020 emitida por la COMERCIALIZADORA DE EXOTICOS a favor del C. refiriendo el visitado que corresponde a la procedencia legal con la Nota de remisión antes referida del ejemplar de la especie Iguana iguana con el sistema de marcaje de placa 21052, el cual le fue asegurada por esta Delegación **el día 17 de Enero de 2020 y circunstanciada en el Acta circunstanciada número PFFPA/CUN/VS/0001-2020. (VIDA SILVESTRE).**

Así mismo, el visitado refiere que ya ingresó a esta Delegación el escrito simple de ofrecimiento de pruebas y alegatos en relación al ejemplar de Iguana iguana que le fue asegurada por esta Delegación el día 17 de enero de 2020 y circunstanciada en el Acta circunstanciada número PFFPA/CUN/VS/0001-2020. (VIDA SILVESTRE), el cual exhibe en original y hace entrega en copia simple para que sea anexado en el cuerpo de la presente acta de dicho escrito dirigido al Lic. Raul Albornoz Quintal, Encargado de la Delegación Federal de la Profepa en el estado de Quintana Roo, con sello de recibido de esta Delegación de fecha 24 de enero de 2020.

D) Los inspectores deberán verificar el sistema de marcaje de la fauna silvestre nacional o exótica consistente de 01 ejemplar de (Iguana iguana) y que éste coincida con el señalado en la documentación presentada para acreditar su legal procedencia. Al respecto, el visitado pone a la vista el sistema de marcaje con la placa número 21052, el cual coincide con el señalado en la documentación presentada para acreditar la legal procedencia con la Nota de Remisión con Número de folio: 2020A-010 de fecha 13 de Enero de 2020 emitida por la COMERCIALIZADORA DE EXOTICOS a favor del C. refiriendo el visitado que corresponde al ejemplar de la especie Iguana iguana asegurada por esta Delegación el día 17 de Enero de 2020 y circunstanciada en el Acta circunstanciada número PFFPA/CUN/VS/0001-2020. (VIDA SILVESTRE).

Vista del sistema de marcaje con la placa número 21052 puesto a la vista durante la presente visita de inspección misma que coincide con la Nota de Remisión con Número de folio: 2020A-010 de fecha 13 de enero de 2020.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0001-20.

RESOLUCIÓN DE CIERRE:0027/2020

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

E) Que en el desarrollo de las actividades posesión y manejo de la vida silvestre no se realicen actos que impliquen crueldad en contra de la fauna silvestre y que atenten contra su trato digno y respetuoso, de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre. Al respecto, el visitado refiere que al ejemplar de la especie Iguana iguana asegurada por esta Delegación el día 17 de Enero de 2020 y circunstanciada en el Acta circunstanciada número PFFA/CUN/VS/0001-2020. (VIDA SILVESTRE), siempre le ha dado el trato digno y respetuoso.

Con fundamento en los artículos 60 bis, 60 bis 1 y 60 bis 2 de la Ley General de Vida Silvestre, los inspectores deberán verificar que el poseedor de fauna silvestre haya cumplido con la prohibición legal para realizar el aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, de ningún ejemplar de Psittacidae o psitácido, así como ejemplares de primate, cualquiera que sea la especie, no podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial. Al respecto, al momento de la presente visitas de inspección no se observan ejemplares de Psittacidae o psitácido, así como ejemplares de primate.

En cuanto a la cooperación del visitado se hace constar, que este dio todo género de facilidades para realizar el presente acto de inspección.

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).- Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0001-20.

RESOLUCIÓN DE CIERRE:0027/2020

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.-  
Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.  
Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989. Tesis: III-TASS-883.-  
Página: 31

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA  
PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE  
SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-** De acuerdo con lo establecido por el  
artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en  
materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente  
afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no  
basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las  
actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no  
aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos  
documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989,  
por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario:  
Lic. Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30  
de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier  
Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch .Revisión No. 1525/84.-  
Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.-  
Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas  
Acosta. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989. Tesis: III-  
TASS-741.-Página: 112.

III.- Ahora bien, es momento de entrar al estudio de las documentales ofertadas ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por el inspeccionado mediante escrito de comparecencia presentado en fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, en su carácter de titular del predio denominado ' ' con clave de registro DGVS-PIMVS-EA-100-Q.ROO./10 exhibiendo para acreditar su personalidad su credencial de elector para votar con fotografía, adjuntando las pruebas documentales consisten en: **1).**-Copia simple cotejado con original del oficio SGPA/DGVS/05553/10 de fecha 13 de julio de 2010 emitida por la Dirección General de Vida Silvestre, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del C.

donde el Predio o instalación que maneja Vida Silvestre fuera de su hábitat natural (PIMVS) denominado ' ' queda integrado al Padrón de Predio o instalación que maneja Vida Silvestre fuera de su hábitat natural (PIMVS) para las especies Ara chloropterus, Ara ararauna, Ramphastos tucanus e Iguana iguana, y donde se otorga para el manejo, aprovechamiento comercial y ecoturismo de fauna silvestre; **2).**-del oficio SGPA/DGVS/1154/10 de fecha 21 de diciembre de 2010 emitida por la Dirección General de Vida Silvestre, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del C.

en el cual se informa que las especies de cebus apella y cebus nigrivittatus quedan registradas, a partir de la fecha de emisión del referido oficio, y pueden ser manejadas en sus instalaciones conforme se establece en el plan de manejo, el cual quedo aprobado, así mismo se da de alta a los ejemplares por haber acreditado su legal procedencia consistente en 2 capuchino cara blanca, (cebus nigrivittatus) un macho y una hembra con microchips AVID 094\*544\*012 y AVID 103\*618\*559; **3.-** de la nota B-1852 de fecha nueve de marzo

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0001-20.

RESOLUCIÓN DE CIERRE:0027/2020

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

de dos mil dieciséis, expedido por la Comercializadora de Exóticos Sol y Luna, la cual ampara la compra de un mono capuchino, cara negra (*Cebus nigrivittatus*) aprovechamiento avalado por SEMARNAT, SGPA/DGVS/00747/16 de fecha 02/02/16 con marcaje de microchip 836\*571\*873\*marcaje a petición del cliente en el vientre, tasa de aprovechamiento: 1/1, porcentaje:100%, Legal procedencia:INE/CITES/DGVS/ZOO-P-0072-02, por la cantidad de \$50,000; **4.-**de la nota de remisión 2020A-010 de fecha trece de enero de dos mil veinte, expedido por la Comercializadora de Exóticos Sol y Luna, la cual ampara la compra de 2 (iguana iguana) Aviso de aprovechamiento emitido por SEMARNAT: SGPA/DGVS/011864/17 de fecha 14/DICIEMBRE/2017 con sistema de marca: placa, número 21051 y 21052, tasa de aprovechamiento: 0/14%, proporción del aprovechamiento:2/667, número de registro del predio del aprovechamiento DGVS-CR-IN-892-CHIS/06, responsable o titular del PIMVS/UMA/COM:CECILIO FLORES; **5.-**de la nota de remisión 2283 de fecha 17 de febrero de 2010, expedida por WILD LIFE, Importador y Exportador,

, emitida a favor del C. , la cual ampara la compra de 1 Guacamaya Azul Dorado, (*Ara ararauna*) Cites número MX26527, Pedimento aduanal, número 3546-5017333, Marcaje: Microchip, Avid: \*081, \*124\* 365, por la cantidad de \$30,000; **6.-**de la nota de remisión 2284 de fecha 17 de febrero de 2010, expedida por WILD LIFE, Importador y Exportador, emitida a favor del C.

la cual ampara la compra de 1 Guacamaya Roja, (*Ara chloropterus*) Cites número MX17923, Pedimento aduanal, número 0247-3742-2000532, Marcaje: Microchip, Avid: \*081, \*126\* 846, por la cantidad de \$30,000; mismas documentales que se admiten y valoran en términos de lo dispuesto en los numerales 93 fracción II y III, 129, 130, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. otorgándole pleno valor probatorio demostrándose, así que el inspeccionado cuenta con el oficio

SGPA/DGVS/05553/10 de fecha 13 de julio de 2010 emitida por la Dirección General de Vida Silvestre, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a su favor, en el cual se hace constar que, el Predio o instalación que maneja Vida Silvestre fuera de su hábitat natural (PIMVS) denominado ' " queda integrado al Padrón de Predio o instalación que maneja Vida

Silvestre fuera de su hábitat natural (PIMVS) para las especies *Ara chloropterus*, *Ara ararauna*, *Ramphastos tucanus* e *Iguana iguana*, y donde se otorga para el manejo, aprovechamiento comercial y ecoturismo de fauna silvestre; de igual forma cuenta con el oficio SGPA/DGVS/1154/10 de fecha 21 de diciembre de 2010 emitida por la Dirección General de Vida Silvestre, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del C.

en el cual se informa que se registran las especies de *cebus apella* y *cebus nigrivittatus*, pudiendo ser manejadas en sus instalaciones conforme el plan de manejo, aprobado, y se da de, alta a los ejemplares por haber acreditado su legal procedencia consistente en 2 capuchino cara blanca, (*cebus nigrivittatus*) un macho y una hembra con microchips AVID 094\*544\*012 y AVID 103\*618\*559; por otra el inspeccionado también acredita la legal procedencia de un mono capuchino, cara negra (*Cebus nigrivittatus*) aprovechamiento avalado por SEMARNAT, SGPA/DGVS/00747/16 de fecha 02/02/16 con marcaje de microchip 836\*571\*873\*marcaje a petición del cliente en el vientre, tasa de aprovechamiento: 1/1, porcentaje:100%, Legal procedencia:INE/CITES/DGVS/ZOO-P-0072-02, el cual adquirió de la

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.3/0001-20.

RESOLUCIÓN DE CIERRE:0027/2020

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



*"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

Comercializadora de Exóticos Sol y Luna, por la cantidad de \$50,000; y con la nota de remisión 2020A-010 de fecha trece de enero de dos mil veinte, expedido por la Comercializadora de Exóticos Sol y Luna, se ampara la compra de 2 (iguana iguana) Aviso de aprovechamiento emitido por SEMARNAT: SGPA/DGVS/011864/17 de fecha 14/DICIEMBRE/2017 con sistema de marca: placa, número 21051 y 21052, tasa de aprovechamiento: 0/14%, proporción del aprovechamiento:2/667, número de registro del predio del aprovechamiento DGVS-CR-IN-892-CHIS/06, responsable o titular del PIMVS/UMA/COM. demostrando la legal procedencia del ejemplar de fauna silvestre

de la especie iguana iguana del sexo macho, que le fue asegurado por esta Autoridad; y con la nota de remisión 2283 de fecha 17 de febrero de 2010, expedida por WILD LIFE, Importador y Exportador a favor del C. la cual ampara la compra de 1

Guacamaya Azul Dorado, (Ara ararauna) Cites número MX26527, Pedimento aduanal, número 3546-5017333, Marcaje: Microchip, Avid: \*081, \*124\* 365, por la cantidad de \$30,000; y con la nota de remisión 2284 de fecha 17 de febrero de 2010, expedida por WILD LIFE, Importador y Exportador, Julio Cesar Perez Rivera, emitida a favor del C.

\, también se ampara la compra de 1 Guacamaya Roja, (Ara chloropterus) Cites número MX17923, Pedimento aduanal, número 0247-3742-2000532, Marcaje: Microchip, Avid: \*081, \*126\* 846, por la cantidad de \$30,000; por lo que en ese orden de ideas se advierte que el inspeccionado desvirtúa las posibles irregularidades detectadas durante la diligencia de inspección de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, circunstanciada en el acta PFFPA/CUN/VS/0001-2020. (VIDA SILVESTRE), por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, al encontrarse en las instalaciones de de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Solidaridad en Avenida Petempich con Avenida Jacinto Pat, S/S, Colonia Misión Villamar, Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, ya que se demuestra contar con la documentación que ampara la legal procedencia del ejemplar de iguana iguana, que fue asegurada de manera temporal y precautoria, en ese momento al no acreditarse su legal procedencia, sin embargo tal irregularidad quedo desvirtuada, en virtud de que durante la visita de inspección de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, el personal actuante, corroboro que el sistema de marcaje con la placa número 21052, coincide con el señalado en la Nota de Remisión con Número de folio: 2020A-010 de fecha 13 de Enero de 2020 emitida por la COMERCIALIZADORA DE EXOTICOS a favor del C. misma

documentación que fue presentada para acreditar la legal procedencia del ejemplar de fauna silvestre en cuestión, hechos que se corroboran con el acta circunstanciada antes mencionada y el acta de depósito administrativo número PFFPA/RN/CUN/VS/0001/2020, de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, ambas realizadas por personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, y en la cual se aseguró de manera precautoria un ejemplar de iguana iguana del sexo macho, del cual ha quedado acreditada su legal procedencia, mismas constancias que se ordena agregar al presente expediente por haber dado origen a la visita de inspección de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, y, en consecuencia de todo lo anterior, esta Autoridad determina que no existe conducta irregular que constituya infracciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre que se verificó por lo que resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0001-20.

RESOLUCIÓN DE CIERRE:0027/2020

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



*"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

**IV.-** Por otro lado en relación a la medida de seguridad consistente en el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de un ejemplar de iguana iguana, del sexo macho, dejado en depósito administrativo en la UMA denominada "CROCOCUN ZOO" ubicada, a la altura del kilómetro 31 de la carretera federal Cancún-Tulum, Municipio de Puerto Morelos. Estado de Quintana Roo, y bajo depósito administrativo del MVZ la cual fue impuesta de manera temporal y precautoria, en fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos, marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determine si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades hasta en tanto el procedimiento se concluye; una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad y ante la emisión de la presente resolución administrativa, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria, ya que el inspeccionado acredita contar con la documentación que ampara la legal procedencia del ejemplar de iguana silvestre de mérito, por lo que se ordena llevar a cabo la devolución del referido ejemplar dejando constancia de tal determinación para los efectos legales a que haya lugar, quedando sin efecto el cargo de depositario que ostentaba el MVZ

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se tienen por recibidos los escritos presentados en fechas veinticuatro de enero, y cuatro de febrero de dos mil veinte, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Quintana Roo, signados ambos por el C. [redacted], los cuales se glosan a las constancias existentes en autos junto con sus anexos para que obren conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en supermanzana [redacted] manzana [redacted] Lote [redacted] Municipio de Benito Juárez, teléfono [redacted] y [redacted], correo electrónico [redacted]@hotmail.com; y como persona autorizada para oír y [redacted]

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0001-20.

RESOLUCIÓN DE CIERRE:0027/2020

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



*"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

recibir las en su nombre al C.

**TERCERO.-** Se ordena glosar a las constancias existentes en autos del procedimiento que nos ocupa, el acta circunstanciada PFFA/CUN/VS/0001-2020 (VIDA SILVESTRE) de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, y el acta de depósito administrativo número PFFA/RN/CUN/VS/0001/2020, de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, ambas realizadas por personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, en virtud de formar parte del presente expediente.

**CUARTO.-** En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO II y III de la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**QUINTO.-** Toda vez que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto **IV** del apartado de CONSIDERANDO de la presente resolución que se emite, hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirán a la UMA denominada "CROCOCUN ZOO" ubicada, a la altura del kilómetro 31 de la carretera federal Cancún-Tulum, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, lugar donde se dejó bajo depósito administrativo del MVZ un ejemplar de fauna silvestre, de la especie iguana iguana, del sexo macho, a efecto de que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado. y la devolución de dicho ejemplar de fauna silvestre a su propietario o la persona autorizada en el procedimiento, la cual deberá ser remitida una vez concluida, a esta Subdelegación Jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del C. \_\_\_\_\_, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nuevas visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.3/0001-20.

RESOLUCIÓN DE CIERRE:0027/2020

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



*"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, por lo que se le exhorta a seguir dando cumplimiento a la legislación ambiental.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento al C. \_\_\_\_\_, que en términos del artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**OCTAVO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo

apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**NOVENO.-** Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo. entregándole un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución al C. \_\_\_\_\_ o a su autorizado \_\_\_\_\_, en el domicilio ubicado en supermanzana \_\_\_\_\_ manzana \_\_\_\_\_ Lote \_\_\_\_\_ Municipio de Benito Juárez, teléfono \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

**INSPECCIONADO:**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.3/0001-20.**

**RESOLUCIÓN DE CIERRE:0027/2020**

**MATERIA: VIDA SILVESTRE.**

**"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"**

correo electrónico [@hotmail.com](mailto:@hotmail.com), lo anterior en términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE-----  
EMVIC

REVISION JURIDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL  
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA DELEGACIÓN  
DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.

